



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

1403

13227  
~~1215~~  
5819

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N°

0300)

08 ABR 2013

**"Por la cual se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, modificada por la Resolución 0578 del 5 de mayo de 2005"**

**LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES — ANLA**

**En cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 3573 del 27 de Septiembre de 2011, la Resolución 206 del 28 de febrero de 2013 y**

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental para las actividades de Explotación de Calizas y Materiales de Construcción en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, Mina denominada "La Calera".

Que la Resolución 0578 del 5 de mayo de 2005, en su momento el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 671 del 20 de Junio de 2003.

Que mediante Auto 1484 del 6 de mayo de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial acoge el Concepto Técnico 575 del 11 de abril de 2010, instrumento de control y seguimiento a través del cual se hacen algunos requerimientos.

Que mediante Auto No. 970 del 4 de abril de 2011 el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, resuelve recurso de reposición presentado por la empresa Cementos Argos S.A. contra el Auto 1484 del 6 de mayo del 2010" en el sentido de modificar el Artículo Primero en relación con la ampliación de los plazos solicitados, teniendo en cuenta los argumentos de orden técnico -

luc f.

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

expuestos por la empresa.

Que en el oficio radicado No. 4120-E1-653224 del 27 de mayo de 2011, la Empresa Cementos Argos S.A., allega respuesta en relación con el manejo de lodos producto del beneficio realizado por la empresa Calcáreos.

Que mediante Radicado 4120 -E1- 78257 del 23 de junio de 2011, la empresa Cementos Argos S.A., remite el informe de avance de las actividades adelantadas para concertar con la Autoridad Ambiental Regional y la Autoridad Municipal, las nuevas aéreas a reforestar.

Que el oficio radicado No. 4120-E1-95124 del 1 de agosto de 2011, la Empresa Cementos Argos S.A., allega respuesta en relación con el impacto paisajístico ocasionado por los sectores de explotación de abandonados y el botadero toboganes.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-137326 de 31 de octubre de 2011, la Empresa Cementos Argos S.A., allega la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Mediante Radicado 4120 - E1- 145428 de 22 de noviembre de 2011, la empresa Cementos Argos S.A., allega a esta autoridad copia del Oficio en el cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, da respuesta al documento No. VAC- 04095, relacionado con el Plan de Manejo de Compensación Forestal.

Que mediante Auto No. 3608 de 22 de noviembre de 2011, esta Autoridad Ambiental efectúa Control y Seguimiento Ambiental.

Que mediante Auto No. 1049 de 12 de Abril de 2012, esta Autoridad resuelve el Recurso de Reposición contra el Auto 3608 de 22 de Noviembre del 2011.

Mediante radicado 4120E1- 28676 del 11 de abril de 2012, la empresa Cementos Argos S.A., allega ante esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA N° 9.

Que mediante Radicado 4120-E1- 33690 de 25 de mayo de 2012, la empresa Cementos Argos S.A., allegó una solicitud sobre la necesidad de modificación menor del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Que el oficio No. 4120-E2 -600 radicado el 14 de junio de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, da respuesta al oficio con la Radicado con el 4120-E1- 33690 de 25 de mayo de 2012.

Que mediante visita de control y seguimiento ambiental al área del proyecto minero, la cual se llevo a cabo en las fechas 13, 14 y 15 de abril de 2012 con el objeto de establecer el estado actual del proyecto minero y el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones ambientales propias del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003. En la misma visita se tuvo como objetivo establecer el cumplimiento de los actos administrativos que hasta esa fecha han sido emitidos por la Autoridad Ambiental en el curso de ejecución de las actividades del proyecto.

Teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo por el cual se aprueba la actualización de las fichas del Plan de Manejo Ambiental y de igual manera se imponen medidas y obligaciones adicionales, derivadas del seguimiento y control ambiental, dentro del Expediente LAM1403 a la empresa Cementos Argos S.A., de la siguiente manera: I). Competencia de la

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

**I. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y según su artículo 38 todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución 206 del 28 de febrero de 2013, *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*, y específicamente en lo relacionado con las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, contenidas en el Artículo 1, que para efectos del presente acto administrativo corresponden al ejercicio de funciones contempladas en los numerales 2 y 9.

Teniendo en cuenta las normas citadas, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

**II. PROCEDIMIENTO.**

El presente Acto Administrativo se desarrolla sobre la base de lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, el cual establece en el artículo 39 del Título VI: Control y Seguimiento, el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

luc  
j. 

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

A su vez, el numeral 7 del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010 señala que uno de los propósitos de las actividades de control y seguimiento que la autoridad ambiental competente efectúa a los proyectos, obras o actividades es el de "imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto". (Subrayado fuera de texto).

El artículo mencionado también dispone que "En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental" (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó visita de control y seguimiento ambiental al área del proyecto minero, la cual se llevo a cabo en las fechas 13, 14 y 15 de abril de 2012, con el objeto de establecer el estado actual del proyecto minero y el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones ambientales propias del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003. En la misma visita se tuvo como objetivo establecer el cumplimiento de los actos administrativos que hasta esa fecha han sido emitidos por la Autoridad Ambiental en el curso de ejecución de las actividades del proyecto.

Como resultado de la visita antes mencionada, se produjo el Concepto Técnico No. 1536 de 2012, documento que sirve de soporte a la decisión que se adopta mediante el presente Acto Administrativo, en ejercicio de las funciones de esta Autoridad Ambiental.

Adicionalmente, la empresa Cementos Argos S.A., presentó ante esta Autoridad Ambiental información relacionada con la actualización de los programas del Plan de Manejo Ambiental, y se procedió a evaluar desde el punto de vista técnico, los componentes que fueron actualizados en las fichas del Plan de Manejo Ambiental.

Así las cosas, las consideraciones del concepto técnico que evaluó la actualización del PMA e impuso medidas adicionales como resultado de la visita de seguimiento y control, son las siguientes:

**3.1 " Evaluación Actualización Plan de Manejo.**

*"La empresa Argos SA., mediante mediante oficio No. 4120-E1-137326 de 31 de octubre de 2011 allego ante esta Autoridad, la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, requerida mediante Auto 1484 el 6 de Mayo de 2010 y confirmado por el Auto 0970 de abril 4 de 2011.*

*Una vez revisada la información obrante en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental allegado ante esta Autoridad, se presenta una inconsistencia por parte de la empresa, por cuanto establece una proyección de la actividad extractiva hasta el año 2030, sin embargo según lo manifestado por la empresa; el título minero tiene vigencia hasta el 11 de octubre de 2021.*

*En la Tabla 4.3 del citado documento, la empresa muestra la capacidad de almacenamiento de los botaderos Filtro, Panorama y Retrollenado sector 3, sin embargo no se establece el cronograma de ejecución en el tiempo para cada uno de estos.*

*A continuación se evalúa la propuesta de actualización del Plan de Manejo Ambiental, presentado en el Capítulo 10 del documento "Actualización Plan de Manejo Ambiental" Mina de Caliza La Calera Contrato 8420, remitido con en radiado antes citado."*

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

Programas aprobados. Resolución No 671 de 20 de mayo de 2003	Programas propuestos mediante Radicado No 4120-E1-137326 De Mayo de 2012	Consideraciones
Estrategias de comunicaciones con la comunidad.	PMA-01. INFORMACION Y COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD.	<p>Las acciones del programa propuesto contemplan, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Utilizar los medios de información necesarios para divulgar y promover las actividades del proyecto.</li> <li>-Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas y reclamos de la comunidad.</li> <li>-Divulgación de los impactos y medidas de manejo que se ocasionen durante la etapa del proyecto.</li> </ul> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-01. PROGRAMA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD</b>, en remplazo del subprograma Estrategias de comunicaciones.</p>
Educación y capacitación interna	PMA-02. EDUCACION AMBIENTAL	<p>Las acciones del programa propuesto contemplan, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Divulgación y socialización el Plan de Manejo Ambiental.</li> <li>-Capacitación y sensibilización al personal del proyecto.</li> <li>-Sensibilización sobre la necesidad de hacer un uso eficiente y ahorro del agua.</li> </ul> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-02. PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL</b> en remplazo del subprograma Educación y capacitación interna.</p>
Fortalecimiento económico.	PMA-03. GESTION SOCIAL	<p>Las acciones del programa propuesto contemplan, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Formulación y desarrollo en forma concertada, de alianzas y convenios con la comunidad.</li> <li>-Enmarcar la gestión social dentro de los criterios de cogestión, cofinanciación y trabajo continuo.</li> <li>-Promover y participar de los espacios de diálogo.</li> </ul> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-03. GESTION SOCIAL</b>, en remplazo del subprograma Fortalecimiento económico.</p>
Compensación social.	No se presenta	El subprograma <b>Compensación social</b> , deberá mantenerse y se deben desarrollar la totalidad de las acciones planteadas y aprobadas en la Resolución No 671 de 20 de mayo de 2003.
Plan de contratación de mano de obra.	PMA-04. FORMACION PARA EL EMPLEO Y CONTRATACION MANO DE OBRA	<p>Las acciones del programa propuesto contemplan, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Priorizar la vinculación de personal no calificado de las comunidades de Mulaló, San Marcos y zona urbana del municipio Yumbo.</li> </ul>

Luc J. 

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

Programas aprobados Resolución No 671 de 20 de mayo de 2003	Programas propuestos mediante Radicado No 4120-E1-137326 De Mayo de 2012	Consideraciones
		<p>-Proceso de selección del personal e inducción previo al ingreso laboral</p> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-04. FORMACION PARA EL EMPLEO Y CONTRATACION MANO DE OBRA</b> en remplazo de la acción Plan de contratación de mano de obra.</p>
Seguimiento Arqueológico.	<b>PMA-05. MANEJO DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO.</b>	Se recomienda aprobar el <b>PROGRAMA DE MANEJO DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO. CODIGO PMA-05</b> , en remplazo del programa seguimiento arqueológico, por cuanto las acciones propuestas están enfocadas al objeto del programa inicialmente aprobado.
Conservación Patrimonio Histórico	No se presenta	Aun cuando la empresa Argos S.A., no presentó este programa, realizado el seguimiento de las medidas de manejo en el presente concepto, se concluye que la medida impuesta bajo Resolución 671 del 20 de mayo de 2003 ya fue cumplida. Por lo tanto no es necesario dejar vigente este programa.
Salud Ocupacional, higiene y seguridad industrial	No se presenta	Aun cuando la empresa Argos S.A., no presento este programa, realizado el seguimiento de las medidas de manejo en el presente concepto, este programa no lo evalúa esta Autoridad Ambiental por ser competencia del Ministerio de Protección Social.
Manejo y disposición de residuos sólidos (basuras y escombros de construcción).	<b>PMA-6. Manejo integral de residuos.</b>	<p>Las acciones del programa propuesto contemplan, entre otras, medidas encaminadas a la gestión en el manejo de los Residuos generales, ordinarios, peligrosos y escombros.</p> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-6. MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.</b>, en remplazo del Manejo de basuras y escombros de construcción.</p>
Manejo de aceites y combustibles.	<b>PMA-7. Manejo de sustancias peligrosas.</b>	<p>Las acciones del programa propuesto contemplan, entre otras, medidas encaminadas a la gestión en el manejo de los residuos especiales como aceites y combustibles.</p> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-7. MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS</b>, en remplazo de las acciones para el manejo de aceites y combustibles.</p>
Manejo de las Aguas Residuales.	<b>PMA-08. Manejo de aguas residuales</b>	<p>Las acciones del programa propuesto contemplan, entre otras, medidas encaminadas a la gestión en el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas.</p> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la <b>PMA-08. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</b>, en remplazo de las acciones para el manejo de aguas residuales domésticas.</p>
Manejo de aguas	<b>PMA-09. Manejo de aguas</b>	Las acciones del programa propuesto contemplan,

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

Programas aprobados Resolución No 671 de 20 de mayo de 2003	Programas propuestos mediante Radicado No 4120-E1-137326 De Mayo de 2012	Consideraciones
residuales industriales ARI.	residuales industriales	<p>entre otras, medidas encaminadas a la gestión en el manejo y tratamiento de las aguas residuales industriales.</p> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha PMA-09. <b>MANEJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES</b>, en remplazo de las acciones para el manejo de aguas residuales industriales.</p>
Suministro de aguas de consumo doméstico e industrial.	PMA-10. Manejo y uso eficiente del agua	<p>Las acciones del programa propuesto contemplan, entre otras, medidas encaminadas a la gestión para el uso eficiente y ahorro de agua.</p> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha PMA-10. <b>MANEJO Y USO EFICIENTE DEL AGUA</b>, en remplazo del subprograma para el suministro de aguas de consumo doméstico e industrial.</p>
Mitigación de la contaminación de aguas subterráneas.		<p>Las acciones contempladas en el Subprograma para mitigar la contaminación de aguas subterráneas, se encuentran inmersas en el cumplimiento de los PROGRAMAS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES PMA-08 y PMA-09, por lo tanto no es necesario dejar vigente este subprograma.</p>
Control de erosión y deterioro del suelo.	PMA-11. Manejo de aguas de escorrentía.	<p>Las acciones del programa Manejo de aguas de escorrentía propuesto, contemplan, entre otras la construcción y mantenimiento de obras civiles, en mina, vías, áreas recuperadas, áreas a reconfigurar.</p> <p>Las acciones del programa Manejo del suelo, propuesto se relaciona con la recuperación y al almacenamiento de los suelos provenientes del descapote.</p>
	PMA-13. Manejo del suelo.	<p>Las acciones del programa Control de la erosión propuesto, contemplan, entre otras el manejo técnico de los taludes y las vías mineras.</p>
	PMA-14. Control de la erosión.	<p>Revisadas las acciones propuestas en los tres programas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado en cuanto al control, de erosión y manejo de suelos; por lo anterior se recomienda aprobar las fichas PMA-11. <b>MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA</b>; PMA-13. <b>MANEJO DEL SUELO</b> Y PMA-14. <b>CONTROL DE LA EROSIÓN</b>, en remplazo del programa Control de erosión.</p>
Manejo y disposición de residuos sólidos (manejo de lodos residuales y escapes de mineral de la planta y disposición y reconfiguración de los depósitos de estériles y de mineral en la mina).	PMA-12. Manejo de botaderos.	<p>Las acciones del programa se encaminan a la conformación y manejo de los botaderos incluyendo entre otras, las siguientes acciones y medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cerramiento y aislamiento del área.</li> <li>-Disposición de estériles y conformación por bancos ascendentes.</li> <li>-Construcción obras civiles.</li> <li>-Inspección y mantenimiento de la red de drenaje.</li> <li>-Revegetación de los taludes.</li> </ul> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que</p>

lu  
f

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

Programas aprobados Resolución No 671 de 20 de mayo de 2003	Programas propuestos mediante Radicado No 4120-E1-137326 De Mayo de 2012	Consideraciones
		<p>estas se enfocan al objeto de los subprogramas inicialmente aprobados; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha Se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-12. PROGRAMA PARA EL MANEJO DE BOTADEROS</b>, en remplazo de los subprogramas disposición y reconfiguración de los depósitos de estériles y de mineral en la mina y de las acciones disposición final de los lodos-disposición final de riegos de mineral en la Planta.</p> <p>No obstante, la acción relacionada con la disposición controlada de cenizas finas provenientes de la planta de autogeneración, no podrá ser desarrollada como parte de la ficha antes aprobada, por cuanto son residuos generados a partir de una actividad diferentes y la Empresa no presenta sustento alguno que permita determinar que dicha ceniza no ocasionan impactos adicionales a los ya establecidos. Adicionalmente, la Empresa no presenta un estudio geotécnico que involucre este tipo de material en los análisis de estabilidad que permita determinar el comportamiento de los botaderos en condiciones críticas de lluvia extrema más sismo, conforme a los criterio de diseño (altura, inclinación de los taludes), aprobados para los mimos.</p>
	<p><b>PMA-15. Manejo y almacenamiento de materias primas.</b></p>	<p>El programa está encaminado al manejo de las pilas de almacenamiento de materias primas, que incluye entre otras acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Control de emisiones atmosféricas en las pilas.</li> <li>-Señalización vertical.</li> </ul> <p>Una vez analizado el programa presentado por la empresa Argos SA., se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-15. MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS.</b></p>
<p>Control de la contaminación por material particulado.</p>	<p><b>PMA-16. Manejo de la generación de material particulado.</b></p>	<p>Las acciones del programa contemplan, entre otras medidas y acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Establecer barreras vivas.</li> <li>-Mejoramiento tecnológico de voladuras.</li> <li>-Garantizar el funcionamiento del sistema de aspersión ("spray").</li> <li>-Control de la velocidad de los vehículos.</li> <li>-Evitar el derrame o pérdida del material.</li> </ul> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-16. MANEJO DE LA GENERACION DE MATERIAL PARTICULADO</b>, en remplazo del Subprograma para el control de la contaminación por material particulado.</p>
	<p><b>PMA-17. Manejo de la generación de gases y vapores.</b></p>	<p>El programa está encaminado al control en la generación de gases y vapores del parque automotor y maquinaria pesada.</p> <p>Luego de hacer la revisión respectiva del programa propuesto, se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-17. MANEJO DE LA GENERACIÓN DE GASES Y VAPORES.</b></p>
<p>Control de la contaminación por</p>	<p><b>PMA-18. Manejo de la generación de ruido.</b></p>	<p>Las acciones del programa contemplan, entre otras medidas y acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Inspección y funcionamiento como barreras de</li> </ul>

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

Programas aprobados Resolución No 671 de 20 de mayo de 2003	Programas propuestos mediante Radicado No 4120-E1-137326 De Mayo de 2012	Consideraciones
ruido.		<p>aislamiento. -Realizar las voladuras en horario diurno. -Barreras vivas perimetrales. -Evitar ruidos innecesarios, como por ejemplo el uso de pitos y bocinas.</p> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-18. MANEJO DE LA GENERACION DE RUIDO</b>, en remplazo del Subprograma para el control de la contaminación por ruido.</p>
Restauración del paisaje.	PMA-19. Manejo de la cobertura vegetal.	<p>Las acciones del programa contemplan, entre otras medidas y acciones: -Reforestación con especies nativas. -Reconformar y estabilizar los taludes de minería. -Ampliación, reconstrucción y mantenimiento de las áreas reforestadas. -Control de hormiga arriera. -Monitoreo de la precipitación pluvial. -Prevención conatos por incendios. -Mantener como mínimo los 10 bancos vivos de germoplasma. -Desarrollo del Plan de Reforestación compensatoria. -Continuar y desarrollar en el Centro de producción vegetal.</p> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa de restauración inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la <b>PMA.19. MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL</b>, en remplazo del programa Restauración del paisaje.</p>
Protección, conservación y fomento de fauna silvestre.	PMA-20. Manejo de fauna.	<p>Las acciones del programa contemplan, entre otras medidas y acciones: -Realizar aislamiento y mantenimiento de los corredores biológicos. -Señalizar las áreas de interés ecológico. -Instalar avisos preventivos. -Auyentamiento de animales. -Salvamento de la fauna. -Prohibiciones relacionadas con la captura y comercialización de la fauna silvestre. -informar y divulgación a la comunidad. -Construir conectores para conformar corredores biológicos.</p> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del programa de fauna silvestre inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-20, MANEJO DE FAUNA</b>, en remplazo del programa Protección, conservación y fomento de fauna silvestre.</p>
	PMA-21. Cierre de mina y abandono.	<p>Luego de hacer la revisión respectiva del programa propuesto, se recomienda aprobar el <b>PROGRAMA CIERRE DE MINA Y ABANDONO. PMA-21</b>, el cual incluye las siguientes acciones: -Adecuación del suelo. -Siembra de plantas herbáceas. -Establecimiento de especies nativas. -Desmantelamiento de equipos. -Señalización.</p>
Control de la	PMA-22. Manejo de	Las acciones del programa contemplan, entre otras

luc  
j.

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

<b>Programas aprobados Resolución No 671 de 20 de mayo de 2003</b>	<b>Programas propuestos mediante Radicado No 4120-E1-137326 De Mayo de 2012</b>	<b>Consideraciones</b>
<i>sismicidad inducida por las voladuras.</i>	<i>perforación y voladura.</i>	<p>medidas y acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Reingeniería en el diseño de las voladuras.</li> <li>-Monitoreo de las vibraciones.</li> <li>-Sistema de alarma y prevención.</li> <li>-Sistema de comunicación interna</li> <li>-Hora fija de voladura</li> <li>-Alarma</li> <li>-Medidas de prevención.</li> </ul> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto del inicialmente aprobado; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha <b>PMA 22. MANEJO DE PERFORACION Y VOLADURA</b>, en remplazo del Control de la sismicidad inducida por las voladuras.</p>
<i>Exploración del subsuelo.</i>	<i>No se presenta</i>	<b>Se debe dejar vigente el PROGRAMA DE EXPLORACION DEL SUBSUELO.</b>
<i>Mejoramiento social para corredor pastoducto.</i>	<i>No se presenta</i>	<b>Se debe dejar vigente el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO SOCIAL PARA CORREDOR PASTODUCTO.</b>

"Revisada la información obrante en la Actualización del Plan de Manejo, se estableció que la empresa Argos SA, no presentó a consideración de esta Autoridad el Plan de Seguimiento y Monitoreo".

(...)

Sobre las medidas adicionales como resultado del seguimiento y control, el Concepto Técnico No. 1536 de 2012, consideró lo siguiente:

<i>Manejo y disposición de residuos sólidos (manejo de lodos residuales y escapes de mineral de la planta y disposición y reconfiguración de los depósitos de estériles y de mineral en la mina).</i>	<i>PMA-12. Manejo de botaderos.</i>	<p>Las acciones del programa se encaminan a la conformación y manejo de los botaderos incluyendo entre otras, las siguientes acciones y medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cerramiento y aislamiento del área.</li> <li>-Disposición de estériles y conformación por bancos ascendentes.</li> <li>-Construcción obras civiles.</li> <li>-Inspección y mantenimiento de la red de drenaje.</li> <li>-Revegetalización de los taludes.</li> </ul> <p>Revisadas las acciones propuestas, se encuentra que estas se enfocan al objeto de los subprogramas inicialmente aprobados; por lo anterior se recomienda aprobar la ficha Se recomienda aprobar la ficha <b>PMA-12. PROGRAMA PARA EL MANEJO DE BOTADEROS</b>, en remplazo de los subprogramas disposición y reconfiguración de los depósitos de estériles y de mineral en la mina y de las acciones disposición final de los lodos-disposición final de riegos de mineral en la Planta.</p> <p>No obstante, la acción relacionada con la disposición controlada de cenizas finas provenientes de la planta de autogeneración, no podrá ser desarrollada como parte de la ficha antes aprobada, por cuanto son residuos generados a partir de una actividad diferente y la Empresa no presenta sustento alguno que permita determinar que dicha ceniza no</p>
---	-------------------------------------	---

1220  
584

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

		<p><i>ocasionan impactos adicionales a los ya establecidos. Adicionalmente, la Empresa no presenta un estudio geotécnico que involucre este tipo de material en los análisis de estabilidad que permita determinar el comportamiento de los botaderos en condiciones críticas de lluvia extrema más sismo, conforme a los criterios de diseño (altura, inclinación de los taludes), aprobados para los mimos.</i></p>
--	--	---

**III. MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80). Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que dicha gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar, y dado el caso, como el que nos ocupa, imponer las medidas de manejo u obligaciones ambientales que sean necesarias.

Que resulta imperioso para esta Autoridad Ambiental verificar el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas en la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, modificada por la Resolución 0578 del 5 de mayo de 2005, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para las actividades de Explotación de Calizas y Materiales de Construcción en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, Mina denominada "La Calera".

luc ?

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

Que adicionalmente, el objetivo del presente acto administrativo, es evaluar los aspectos que son objeto de actualización de los programas del Plan de Manejo Ambiental y para ello debe analizarse la información presentada por la empresa y adoptar una decisión en el sentido de aprobar o no dichas actualizaciones o pronunciarse sobre ellas.

Es igualmente importante para esta Autoridad, dejar consignado en este Acto Administrativo que la finalidad de las medidas y obligaciones adicionales que se imponen mediante el presente Acto Administrativo es la de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generarse con dicha actividad minera. Estas medidas, desde luego, tienen también como objetivo, dirigir las conductas de la empresa hacia el ejercicio de su actividad dentro del marco normativo ambiental que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010 señala que uno de los propósitos de las actividades de control y seguimiento que la autoridad ambiental competente efectúa a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, es el de "imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto". (Subrayado fuera de texto)

Sobre la imposición y adopción de medidas de naturaleza ambiental que sirvan para evitar el deterioro ambiental, la Corte Constitucional ha manifestado en Sentencia C-339 de 2002 lo siguiente:

*"Así mismo, como lo recordó esta Corporación en una reciente decisión de constitucionalidad[14] sobre el artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993 que recoge el principio de precaución; la "Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo", ratificada por Colombia, en materia ambiental el principio de precaución determina lo siguiente:*

*"Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."*

*Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias<sup>1</sup>."*

Así mismo sobre el control del deterioro ambiental y del aprovechamiento de los recursos naturales de la nación, la Corte ha mencionado lo siguiente:

*"Planes y programas que para el cumplimiento de la finalidad constitucional protectora del medio ambiente, deben ser desarrollados, puestos en ejecución y controlados, pues es de tal manera como de manera efectiva se previene y controlan los factores de deterioro*

1 República de Colombia, Corte Constitucional Colombiana - Sentencia C- 339 de 2002.

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

*ambiental y se manejan y aprovechan los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

*Cabe precisar además, que si bien en la Constitución el medio ambiente ocupa un lugar importante, es al legislador a quien le corresponde, dentro de los límites que imponen los mandatos superiores, la configuración de cada una de las herramientas e instrumentos de gestión ambiental, así como el señalamiento de las autoridades competentes que deban encargarse del cumplimiento de los fines perseguidos por el Estado en materia ambiental. Nótese, que en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se dispuso, que debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales con miras a mejorar la calidad del medio ambiente".*

De la misma manera, es deber de esta Autoridad Ambiental conocer, evaluar y aprobar, las actualizaciones presentadas, en este caso por la empresa Cementos Argos S.A., de las fichas del Plan de Manejo Ambiental vigente, siendo ésta la forma como la Autoridad Ambiental ejerce las funciones de control sobre las actividades que generan impactos y regula las medidas de manejo que deben ser ejecutadas por las empresas para corregir, mitigar, prevenir y compensar los impactos generados sobre los recursos naturales con ocasión de las actividades mineras.

Que cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental dentro del expediente LAM1403, y el Plan de manejo Ambiental son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos, da origen a la apertura de las respectivas investigaciones y formulaciones de cargos, como lo señala la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares,

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental, los cuales fueron objeto de actualización por parte de la empresa Cementos Argos S.A.

- Programa de información y comunicación a la comunidad PMA-1.
- Programa de educación ambiental PMA-2.
- Programa de gestión social PMA-3
- Programa de formación para el empleo y contratación mano de obra PMA-4.
- Programa de manejo del patrimonio arqueológico PMA-5.
- Programa para el manejo integral de residuos PMA-6.
- Programa para el manejo de sustancias peligrosas PMA-7
- Programa para el manejo de aguas residuales domésticas PMA-8
- Programa para el manejo de aguas residuales industriales PMA-9
- Programa para el manejo y uso eficiente del agua PMA-10.
- Programa para el manejo de aguas de escorrentía PMA-11.

Luc J. [Signature]

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

- Programa para el manejo de botaderos PMA-12.
- Programa para el manejo del suelo PMA-13.
- Programa para el control de erosión PMA-14
- Programa para el manejo y almacenamiento de materias primas PMA-15
- Programa para el manejo de la generación de material particulado PMA-16
- Programa para el manejo de la generación de gases y vapores PMA-17
- Programa para el manejo de la generación de ruido PMA-18
- Programa para el manejo de la cobertura vegetal PMA-19
- Programa para el manejo de la fauna PMA-20
- Programa cierre de mina y abandono PMA-21.
- Programa para el manejo de perforación y voladura PMA-22.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La presente actualización del Plan de Manejo Ambiental no autoriza actividades y obras adicionales a las ya establecidas en la Resolución 671 del 20 de junio de 2003 y posteriores modificaciones, por cuanto sólo se está actualizando los programas y subprogramas a ser implementados como parte del Plan de Manejo Ambiental vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Permanecen vigentes los siguientes programas y subprogramas del Plan de Manejo Ambiental, los cuales fueron originalmente impuestos bajo la Resolución 671 del 20 de mayo de 2003.

- Programa Exploración Subsuelo.
- Programa de mejoramiento social para corredor pastoducto.
- Subprograma Compensación Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la empresa Cementos Argos S.A, para que con base en los programas y subprogramas vigentes a partir de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, presente ante esta Autoridad Ambiental en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el respectivo Programa de Seguimiento y Monitoreo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa Cementos Argos S.A, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, deberá presentar una propuesta de uso final del suelo, en armonía con el medio circundante; señalando las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen: estabilidad, restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística, según aplique y en concordancia con la propuesta del uso final del suelo. Indicando además, las medidas de manejo para los residuos líquidos y sólidos generados durante las actividades de operación y abandono como desmantelamiento, retiro de equipos, demoliciones, entre otras.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, modificada por la Resolución 0578 del 5 de mayo de 2005, los actos administrativos que se encuentran ejecutoriados en el expediente LAM1403; las obligaciones que se adicionan mediante el presente acto administrativo y en general las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

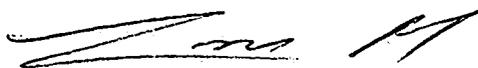
1226  
5826

**"Por la cual se aprueba la actualización de un Plan de Manejo Ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento Ambiental"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Cementos Argos S.A., o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo establecè el Capítulo Quinto de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora General

Elaboró: Ivan Mauricio Castillo Arenas.- Abogado.- ANLA  
Revisó: Roberth Lesmes Orjuela.- Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Expediente: LAM1403-Concepto Técnico No. 1536 de 2012.

lu  
sf

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.  
11/4/2013 15:43:31 FOLIOS:1 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-15326  
TIPO DOCUMENTAL: CITACION  
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA  
DESTINATARIO: CEMENTOS ARGOS S.A.

Señores  
**CEMENTOS ARGOS S.A.**  
Atn: **EDUARDO BETTIN VALLEJO**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
Av. Calle 26 N° 59 - 51  
Bogotá - D.C.

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 300 del 8 de abril del 2013  
Expediente: 1403

Cordial saludo,

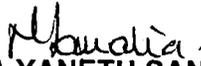
Les solicitamos presentarse en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente de la: **Resolución N° 300 del 8 de abril del 2013**; en caso que no sea posible surtir la notificación personal, esta se hará por medio de aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá autorizar por escrito a un tercero, de conformidad con el artículo 71 del código en mención, para que dentro del término señalado en el inciso anterior, se notifique del acto administrativo citado.

Para realizar dicha diligencia, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; **además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o por correo electrónico [licencias.not@anla.gov.co](mailto:licencias.not@anla.gov.co) para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.**

En caso de requerir información adicional, ésta le será suministrada en la extensión 2356.

Cordialmente,

  
**MARTHA YANETH SANABRIA GUTIÉRREZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 1403  
Fecha: 10/04/13  
Elaboró: Edison Martínez *el*

1225  
1200  
1215  
5827

Bogotá, D. C.

1223  
5828

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
24/4/2013 11:50:36 FOLIOS:1 ANEXOS:8  
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-17247  
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION  
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA  
DESTINATARIO: CEMENTOS ARGOS S.A.

Señores  
**CEMENTOS ARGOS S.A.**  
**Atn: EDUARDO BETTIN VALLEJO**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
Av. Calle 26 N° 59 - 51  
Bogotá - D.C.

Empresa: Cimentos Argos S.A Radicado: Correspond  
Origen: Autoridad Nacional d Destino: 2. Pendien  
Zona-Sede: Centro - Torre Argos Bogota  
2013F0003664  
Fecha: 2013/04/25 Hora: 10:42:21 VIA: Entrante -  
Asunto: Notificado por aviso

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

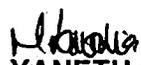
Referencia: **Resolución 300 8 de abril del 2013**  
**Expediente 1403**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la **Resolución 300** proferido(a) el **8 de abril del 2013**; de la cual se adjunta copia íntegra en 15 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella; de acuerdo al citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o en la extensión 2356; además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o por correo electrónico [licencias.not@anla.gov.co](mailto:licencias.not@anla.gov.co) para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

  
**MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 1403

Fecha: 22-abr-13

Elaboró: Daniel Gonzalez 

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Expediente 1403**

La suscrita profesional de la subdirección administrativa y financiera – grupo de relación con usuarios - RUS de la autoridad nacional de licencias ambientales - ANLA

**HACE CONSTAR:**

Que al finalizar el día **14 de mayo de 2013** quedó ejecutoriado el (la) **Resolución No. 300 del 8 de abril de 2013**, "Por el (la) cual se aprueba la actualización del plan de manejo ambiental y se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental est", proferido por esta Autoridad de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 87).

En constancia se firma en Bogotá D.C., el día **12 de junio de 2013** para que obre en el expediente 1403.

*M. Yaneth*  
**MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ**  
Profesional Universitario

Solicitante: CEMENTOS ARGOS S.A.  
N° de identificación: 890100251-0  
Elaboró: Daniel González G

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio anexo  
PBX: 254 01 11 Ext. 2034  
www.anla.gov.co



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**